



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que el señor juez se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	ALBERTO SAENZ PINEDA Y OTROS
DEMANDADO:	FIDELIGNA PINEDA HERNANDEZ Y OTROS
RADICACIÓN:	154074089002-2023-00165-00

ANTECEDENTES

1º El pasado 31 de agosto de 2023 se inadmitió la demanda y se requirió a la parte actora en lo referente a: i) aclarar la calidad en la que comparece la señora Claudia Marlen Sáenz Pineda, ii) allegar certificado especial para procesos de pertenencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja no mayor a 30 días y iii) de conformidad con el artículo 212 del C.G.P. enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial.

2º Constatado lo anterior, se concedieron cinco (5) días a la parte demandante para que subsanara las falencias advertidas, so pena de rechazo, en virtud de lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

1º Teniendo en cuenta la providencia emitida por este despacho judicial el día 31 de agosto de 2023, este juzgado entra a verificar si la subsanación se hizo, ante lo cual encuentra que no se produjo pronunciamiento alguno por la activa frente a los requerimientos efectuados en el término de ley.

2º De manera que, al no haberse satisfecho los elementos necesarios para subsanar la demanda, deberá rechazarse la misma, según lo dispuesto en el art. 90 inc. 4 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de la referencia por falta de subsanación, según lo analizado en la parte motiva.

SEGUNDO. Déjense las constancias de rigor en el libro radicador. Desanótese.



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIAN QUIROGA ROBAYO

Juez

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 035, de hoy veintidós (22) de septiembre de 2023, siendo las 8:00 A.M.



Lizzette Lorena Páez Restrepo
Secretaria

Firmado Por:
Juan Sebastian Quiroga Robayo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **835e443c0823397674e136f63093304ac0882ed41f2dfe64aa3aebf002e58fd6**

Documento generado en 21/09/2023 10:37:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>